



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 03-2024-A-MDP/LC

Pichari, 11 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

Informe N° 342-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 22 de febrero de 2024, de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe N° 029-2024-MDP-GEDS-DPSS-DEMUNA/RST de fecha 21 de febrero de 2024, de la Responsable de DEMUNA, Ordenanza Municipal N°003-2019-MDP/LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 84 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, la de facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo; difundir y promover los derechos del niño, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales;

Que, el artículo 42 de la ley Orgánica de Municipalidades, menciona que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el numeral 109.1 del artículo 109 del Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, señala que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°003-2019-MDP/LC, del día 26 de abril del 2019, se aprobó la creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichari; estableciéndose en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero, declarar de Prioridad Distrital la creación de la citada Instancia Distrital de Concertación de Pichari, en el marco de la acotada Ley y su Reglamento, teniéndose como misión, la de gestionar procesos de concertación, participación y coordinación intersectorial para el desarrollo de los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas encargadas para combatir la violencia contra la mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital, y promover el cumplimiento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, el 26 de julio de 2023 la Instancia Distrital de Concertación aprobó, por unanimidad todos los asistentes, entre otros acuerdo, su Reglamento Interno, conforme consta en el Acta de Reunión N°04-2023-IDC-MDP; por lo cual, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N°029-2024-MDP-GEDS-DPSS-DEMUNA/RTS de fecha 21 de febrero de 2024, la Responsable de DEMUNA Bch. Raquel Sanchez Tintaya, remite la propuesta del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Reglamento Interno de la Instancia Distrital de la Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar del Distrito de Pichari;

Que, con Informe N° 342-2024-MDP/GEDS/WLS-G de fecha 22 de febrero de 2024, el Gerente de Educación y Desarrollo Social, remite la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de concertación del Distrito de Pichari;

ESTANDO, con las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento Interno de la Instancia Distrital de la Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichari, el mismo que consta de 23° artículos y tres disposiciones complementarias finales y que forma parte de la Ordenanza N°003-2019-MDP/LC, del día 26 de abril del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y a las demás unidades orgánicas en cuanto le corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social la notificación del presente decreto de alcaldía a las autoridades o representantes de las instituciones que integran la Instancia Distrital de Concertación, para su cabal cumplimiento de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el decreto municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



REGLAMENTO INTERNO DE LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACION PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PICHARI

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1°.- Objeto:



El presente Reglamento Interno, regula el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación de Pichari, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Ley N°30364, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP y, lo dispuesto con Ordenanza Municipal N°003-2019-MDP/LC y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha 18 de setiembre del año 2019.



Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones o Miembros de la Instancia Distrital de Concertación correspondiente a la Instancia Distrital de Concertación en el marco de la Ley N° 30364 y, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.



Artículo 3°.- Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. Instancia.-** La instancia Distrital de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.2. Ley.-** Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.3. Ordenanza Municipal.-** La Ordenanza Municipal N°003-2019-MDP/LC, con la que se aprobó la Creación de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito de Pichari.
- 3.4. Presidencia.-** Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al Reglamento de la glosada Ley N°



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



30364 y acotada Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDP/LC, recae en el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari y, excepcionalmente, quien represente la Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación.

3.5. Reglamento.- De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP.

3.6. Secretaria Técnica.- Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y precitada de la Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDP/LC., recae en la persona responsable de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichari y, excepcionalmente, al responsable de la División de Programas y Servicios Sociales.



3.7. Miembros o Integrantes.- De la Instancia Distrital de Concertación, de acuerdo a lo dispuesto en el glosado Reglamento de la Ley N° 30364 y, conforme al Artículo 4° de la acotada Ordenanza Municipal N° 003-2019-MDP/LC, se encuentra conformada por:



1. La Municipalidad Distrital de Pichari quien la preside el alcalde. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Subprefectura del Distrito de Pichari.
3. La Policía Nacional del Distrito de Pichari.
4. La comisaria PNP Familia de Pichari.
5. Centro de Emergencia Mujer- Pichari.
6. Poder Judicial, quien es designado por la Presidenta de la Corte Superior de la Jurisdicción.
7. Juzgado de paz - Pichari
8. Ministerio Publico, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
9. La Micro Red – Centro de Salud Pichari.
10. La Unidad de Gestión Educativa Local Pichari.
11. Municipalidad del Centro Poblado de Ccatun Rumi
12. Municipalidad del Centro Poblado Pichari Colonos.
13. Comité de Autodefensa CAD VRAE.
14. Comité de Juntas Vecinales- Pichari
15. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Pichari.
16. Defensoría de Pueblo - Pichari.
17. MIDIS- VRAE
18. CARPAM – Pichari
19. CAR Esperanza- INABIF
20. Centro de Salud Mental Comunitario - Pichari.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



21. Seguridad Ciudadana del distrito - Pichari.
22. Otras instituciones del estado; organizaciones o asociaciones de la sociedad civil (Presidente de Club de Madres, Presidente del Mercado Modelo entre otros del distrito que intervienen en la problemática de la violencia contra las mujeres y las personas que integran el grupo familiar.

TÍTULO SEGUNDO

LA INSTANCIA

Artículo 4°.- La Instancia Distrital:

La Instancia Distrital de Concertación, tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel Distrital y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento.

La Instancia Distrital de Concertación es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita a la Municipalidad Distrital de Pichari, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 5°.- La finalidad:

La Instancia Distrital de Concertación tiene la finalidad de promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, mediante un enfoque de Género, Integralidad, Interculturalidad, Derechos Humanos, Intersectorial y Generacional y sus Principios Rectores el de Igualdad y No Discriminación, el del Interés Superior del Niño, de la debida diligencia, de la intervención inmediata y oportuna, de la sencillez y oralidad y el de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 6°.- Funciones de la Instancia Distrital:

Conforme a lo previsto en la Ley N° 30364 y Ordenanza Municipal de Creacion de la Instancia Distrital de Concertación de Pichari para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Distrital tiene las funciones siguientes:

- 6.1. Proponer que los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), EN EL Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 6.2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de la víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 6.3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.
- 6.4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto Distrital.
- 6.5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 6.6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.
- 6.7. Aprobar su reglamento interno.



TÍTULO TERCERO CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 7°. - Integrantes:

Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.7. del artículo 3° del presente Reglamento Interno, la Ley, su Reglamento y Ordenanza Municipal de la Creación de la Instancia Distrital de Concertación del Distrito de Pichari para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la Instancia Distrital se encuentra integrada por:

- 7.1. La Municipalidad Distrital de Pichari quien la preside el alcalde. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
- 7.2. El Subprefecto del Distrito de Pichari.
- 7.3. Un representante de la comisaria de Pichari.
- 7.4. Un representante de la comisaria PNP Familia de Pichari.
- 7.5. Centro de Emergencia Mujer- Pichari.
- 7.6. Un representante del Poder Judicial, quien es designado por la Presidenta de la Corte Superior de la Jurisdicción.
- 7.7. Juez de Paz del distrito de Pichari
- 7.8. Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la Jurisdicción.
- 7.9. Un representante de la Micro Red – Centro de Salud Pichari.
- 7.10. Un representante de la Unidad de Gestión Educativa Local Pichari.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 7.11. Un representante de la Municipalidad del Centro Poblado de Ccatun Rumi.
- 7.12. Un representante del CAR ESPERANZA – INABIF
- 7.13. Un representante del CARPAM- PICHARI
- 7.14. Un representante de MIDIS- VRAE
- 7.15. Un representante de Comité de Juntas Vecinales - Pichari
- 7.16. Municipalidades del Centro Poblado de Pichari Colonos.
- 7.17. Un representante del Comité de Autodefensa CAD- VRAE.
- 7.18. Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Pichari.
- 7.19. Un representante de la Defensoría de Pueblo Pichari.
- 7.20. Un representante del Centro de Salud Mental Comunitario.
- 7.21. Un representante de Seguridad Ciudadana.
- 7.22. Otras instituciones del estado; organizaciones o asociaciones de la sociedad civil (Presidente de Club de Madres, Presidente de Mercados entre otros) del distrito que intervienen en la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



Artículo 8°. - Designación:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno, ante la Instancia Distrital de Concertación se realizara por medio de una comunicación formal.

Artículo 9°. - Permanencia en el cargo:

Los integrantes de la Instancia Distrital de Concertación permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la **respectiva resolución u oficio**, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el periodo para el cual fueron elegidos o designados.

Artículo 10°. - Vacancia en el Cargo:

- 10.1. Por cese del representante.
- 10.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia.
- 10.3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

Artículo 11°. - Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Presidencia de la Instancia Distrital sobre la vacancia del cargo del integrante; informar en esa misma comunicación, la designación de su reemplazo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 12°. - Responsabilidades:

Los integrantes serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Distrital de Concertación.

Artículo 13°. - Presidencia de la Instancia Distrital:

La Presidencia de la Instancia Distrital de Concertación, es ejercida por el Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari; Preside las Sesiones o Reuniones de la Instancia Distrital de Concertación;

- 13.1. Coordinar con los integrantes la ejecución de acuerdos tomados.
- 13.2. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 13.3. Elaborar la propuesta de Agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica.
- 13.4. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Distrital de Concertación.
- 13.5. Solicitar, en consenso con los miembros de la Instancia Distrital, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Distrital de Concertación.
- 13.6. Otras que disponga la Instancia Distrital.

Artículo 14°. - Secretaría Técnica:

La Secretaria Técnica de la Instancia Distrital de Concertación, está a cargo del responsable de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de Pichari, tiene las funciones siguientes:

- 14.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- 14.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la Agenda y los documentos que correspondan para cada Sesión;
- 14.3. Redactar las Actas de las Sesiones y encargarse de su custodia;
- 14.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Distrital,
- 14.5. Presentar en cada Sesión de la Instancia Distrital, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por esta;
- 14.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 14.7. Presentar a la Instancia Distrital de Concertación, para su consideración, los informes así como los proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Distrital;
- 14.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Distrital.
- 14.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

La Instancia Distrital de Concertación, a través de la Presidencia, podrá invitar a los representantes de otras entidades públicas o instituciones privadas para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Distrital.

Las instituciones que participen como invitadas, contarán con voz en la Instancia Distrital de Concertación, pero sin voto; mientras que no sea incorporada como Miembro o Integrante de esta. Los únicos que pueden tomar decisiones son los integrantes precisados en el presente Reglamento.



TÍTULO CUARTO SESIONES DE LA INSTANCIA DISTRITAL



Artículo 15°. - Secretaría Técnica:

La Instancia se reunirá en Sesión Ordinaria, como mínimo una (1) vez de manera **bimensual**, estableciéndose como fecha, los primeros días hábiles de cada bimestre; y, en Sesiones Extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes cuando soliciten.



La Instancia Distrital de Concertación sesionara en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Pichari, sito en (Jr. Cesar Vallejo N° S/N. Plaza Principal)", distrito de Pichari, Provincia la Convención y Departamento de Cusco y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones podrán llevarse a cabo en sede distinta.



Artículo 16°. - Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará de manera presencial, vía electrónica, sea a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las Listas de Asistencia o, a través del Chat del WhatsApp, con una anticipación de tres (3) días calendarios como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañara la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

A efecto del control de las citaciones, la Secretaría Técnica, implementara un Registro de las notificaciones efectuadas.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



El Presidente de la Instancia Distrital de Concertación, convocara y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisara la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuaran de la manera indicada y con una anticipación de dos (2) días hábiles como mínimo.

Artículo 17° - Quórum:

El quorum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno ($1/2 + 1$) del número total de sus integrantes en primera citación; y, en segunda citación, con los representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a ocho (8) del total de sus integrantes.



Artículo 18° - Asistencia:

Los Miembros integrantes de la Instancia Distrital deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del alterno, deberán comunicarlo a la Secretaria Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (3) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes.



Los Miembros integrantes de la Instancia Distrital deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 19° - Votaciones:

La Instancia Distrital adoptara sus decisiones mediante votación en mayoría simples de sus integrantes presentes. Cada integrante de la Instancia cuenta con un (1) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Distrital contara con el voto dirimente.

Los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate.

En caso de que cualquier integrante de la Instancia Distrital exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el Acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la Sesión, a fin de que sea incorporada en el Acta, dejándose constancia en el texto de Acuerdos. Los acuerdos deben contar con sustento técnico, financiero, económico, legal y/o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el Acta correspondiente.

Artículo 20°. - Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.



Artículo 21°. - Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las Sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

21.1. Comprobación del quórum. - La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum ($\frac{1}{2} + 1$) para la instalación e inicio de la sesión.

21.2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión anterior, de ser el caso.- Al iniciar la Sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre el cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.

21.3. Pedidos. - Los integrantes de la Instancia formularan sus pedidos de manera precisa y motivada.

21.4. Despacho. - En la sesión se dará cuanta a los integrantes reunidos de la documentación ingresada.

21.5. Informes. - Los integrantes de la Instancia y la Secretaría Técnica pueden dar cuanta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- 21.6. Orden del Día.-** Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el integrante que lo proponga, expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatorio por escrito.

TÍTULO QUINTO DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN



Artículo 22°.- Transparencia de la Información:

La información generada en la Instancia se presume publica, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM, en esta medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.



Artículo 23°.- Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa local, con el soporte de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA.- Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Distrital de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus Miembros de la Instancia Distrital de Concertación. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga, la modificación registrá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA.- Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por los miembros integrantes de la Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

